

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2012-6

Estímulo fiscal para la importación o enajenación de cerveza sin alcohol

El día de hoy, 19 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de cerveza sin alcohol", el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mediante dicho Decreto se otorga un estímulo consistente en otorgar a quienes importen o enajenen cerveza sin alcohol, un crédito equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) que deba pagarse por la importación o enajenación de dicho producto, el cual será acreditable contra el IEPS que deba pagarse por la realización de las citadas actividades.

Asimismo, mediante el Decreto en cuestión se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que presten servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de cerveza sin alcohol, consistente también en un crédito equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse en la prestación de los mencionados servicios, el cual será acreditable contra el IEPS que deba pagarse por las citadas actividades.

Dichos estímulos serán aplicables siempre que no se traslade el IEPS al adquirente de cerveza sin alcohol, o bien, al fabricante, productor, envasador o importador de dicho producto que reciba los servicios, respectivamente.

Mediante disposición transitoria se otorga la posibilidad a quienes hayan importado o enajenado cerveza sin alcohol antes de la entrada en vigor del citado Decreto, y que hubieran pagado dicho impuesto en la importación o que les hubiera sido trasladado en la adquisición de la misma, de

acreditar las cantidades citadas que estén pendientes de acreditar contra el impuesto que deban pagar en la enajenación de cerveza distinta a la cerveza sin alcohol, en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley del IEPS.

El Decreto establece que los estímulos fiscales previstos en el mismo no darán lugar a devolución o compensación alguna, y también prevé que no se considerarán como un ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Como es costumbre, se faculta al Servicio de Administración Tributaria a que expida disposiciones de carácter general que sean necesarias para la aplicación de lo previsto por el Decreto.

* * * * *

México, D.F.
Junio de 2012

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.